

TEXTO ACTUALIZADO

Disposición: **CIRCULAR N° 1** (de 16.10.2007)

Para: **EVALUADORAS DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA**

Materia: Normas generales para firmas evaluadoras de instituciones de garantía recíproca

ACTUALIZACIONES:

Incluye las modificaciones introducidas mediante:

Circular N° 2 de 5 de junio de 2008.

CONTENIDO:

Texto	Hojas
Circular	2 a 9x
Anexo N° 1	10 a 11
Anexo N° 2	12 a 14
Anexo N° 3	15 a 17

NORMAS GENERALES PARA FIRMAS EVALUADORAS DE INSTITUCIONES DE GARANTÍA RECÍPROCA

El artículo 18 de la Ley N° 20.179, (en adelante “la Ley”) dispone que las instituciones de garantía recíproca se clasificarán en categorías “A” o “B”, según cumplan con los requisitos que se establecen en las normas que las rigen y cuenten, además, con un informe favorable de evaluación emitido por una sociedad independiente y especializada en la materia. La misma disposición legal establece que tales sociedades evaluadoras deben estar inscritas en esta Superintendencia y quedarán, para ese efecto, sujetas a su reglamento y control.

Por consiguiente, sobre la base de lo indicado en dicho precepto legal, se establecen las siguientes normas que deberán cumplir las firmas evaluadoras de instituciones de garantía recíproca para su inscripción en el Registro que llevará esta Superintendencia:

I. REGISTRO DE LAS FIRMAS EVALUADORAS.

Podrán inscribirse en el registro de firmas evaluadoras de instituciones de garantía recíproca aquellas sociedades de personas que cumplan con los requisitos fijados por esta Superintendencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley. También podrán inscribirse las firmas evaluadoras de riesgo, actualmente registradas en este Organismo para calificar instituciones financieras, las que requerirán, para este efecto, solamente presentar una solicitud en ese sentido.

1. Solicitud de inscripción.

Las firmas que deseen inscribirse en el registro de que se trata deben enviar a esta Superintendencia una solicitud, a la cual acompañarán los antecedentes que demuestren el cumplimiento de los requisitos que se indican en la presente Circular.

2. Requisitos de idoneidad.

Para inscribirse en el registro de esta Superintendencia las firmas evaluadoras deberán:

- a) contar con profesionales calificados, con antecedentes comerciales intachables y con experiencia para dirigir o llevar a cabo las evaluaciones de las instituciones de garantía recíproca;
- b) estar capacitadas para emitir un juicio objetivo acerca de la suficiencia patrimonial y solvencia de una institución de garantía recíproca, para lo cual deberán contar con una metodología de análisis que les permita evaluar la solvencia de una institución de garantía recíproca.

3. Antecedentes legales.

A la solicitud de inscripción deberá acompañarse:

- Copia de la escritura social de la firma y sus modificaciones y de las inscripciones en el Registro de Comercio, conjuntamente con las respectivas publicaciones.
- Individualización del o de los representantes legales de la institución y copia de los mandatos conferidos para representar a la sociedad.
- Certificado de vigencia de la sociedad y de anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días.
- Capital social de la firma con indicación de los porcentajes de participación de cada uno de los socios.
- Nómina de todos los socios que componen la firma con indicación de sus respectivos RUT.

4. Antecedentes personales.

Se entregarán los siguientes antecedentes referidos a los socios principales; a las personas facultadas para suscribir los informes de evaluación y a las encargadas de dirigir las evaluaciones:

a) Estudios y antecedentes profesionales.

Se entregará un currículum vitae de cada una de las personas, firmado por ellas mismas, que contenga la información relativa a su formación y experiencia profesionales.

b) Declaraciones juradas.

Se acompañarán declaraciones juradas de cada una de las personas indicadas, en el sentido que no tienen relaciones ni intereses con las empresas sujetas a evaluación o, en el caso de tenerlos, señalar las instituciones y el tipo de relación con ellas.

5. Situación patrimonial.

Se presentarán estados financieros de la firma informados por auditores externos inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros.

6. Organización de la firma.

Se deberá incluir una breve descripción, en lo posible esquemática, de la organización de la firma con indicación de las personas que estarán facultadas para suscribir los informes, como de aquellas que se encargarán de efectuar las evaluaciones.

Se proporcionará conjuntamente un marco metodológico del esquema de evaluación que se utilizará.

7. Antecedentes relativos al proceso de evaluación.

Se entregará una descripción, suficientemente detallada, de la metodología de análisis que se aplicará para la evaluación de las instituciones de garantía recíproca. La metodología que se establezca debe permitir la evaluación de la gestión de los riesgos y la solvencia de la institución que se evalúe.

8. Inscripción en el registro.

Una vez entregados todos los antecedentes y cumplidos todos los requisitos establecidos, esta Superintendencia procederá a la inscripción de la firma evaluadora en el Registro de firmas evaluadoras de instituciones de garantía recíproca y extenderá el correspondiente certificado de inscripción.

9. Inscripción de firmas evaluadoras de riesgo.

Las firmas evaluadoras de riesgo inscritas en esta Superintendencia, según la Circular N° 18 para Evaluadoras, de 4 de junio de 2001, podrán también inscribirse en el Registro de firmas evaluadoras de instituciones de garantía recíproca. Para ese efecto requerirán solamente la presentación de una carta solicitud en ese sentido y de los antecedentes establecidos en el N° 7 de este título, con indicación de los socios y profesionales que tomarán a su cargo esas evaluaciones. No será necesario enviar a esta Superintendencia los antecedentes personales de tales socios y profesionales, salvo de aquellos que no hayan sido presentados anteriormente.

10. Vigencia de la inscripción.

La inscripción en el Registro de Firmas Evaluadoras de Instituciones de Garantía Recíproca se mantendrá vigente mientras no se solicite su cancelación, a menos que esta Superintendencia resuelva suspenderla o cancelarla en forma definitiva.

II. DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

1. Contenido del Informe.

El informe reflejará el resultado de una revisión practicada según los procedimientos acordados entre la institución y la firma evaluadora, y deberá detallar para cada uno de los aspectos cubiertos, las políticas, procedimientos y unidades organizacionales involucradas; las pruebas de auditoría realizadas, su alcance y profundidad; e indicar los resultados de dicha evaluación.

En general, la evaluación externa deberá constatar la existencia y aplicación de políticas, procedimientos y controles que permitan una permanente identificación, medición y control de los riesgos a que está expuesta la institución.

Esa evaluación deberá comprender tanto a la institución misma como a cada uno de los fondos a que se refiere el artículo 33 de la Ley, que la institución administre como patrimonios independientes de ella.

Específicamente, la evaluación deberá entre otros temas:

- a) Constatar el ajuste de las operaciones, a las políticas internas y las definiciones establecidas en los estatutos sociales en materia de otorgamiento de garantías y exigencias de contragarantías, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.
- b) Constatar el ajuste de las operaciones de la institución, a las políticas internas y las definiciones establecidas en los estatutos sociales en materia de inversiones de los recursos de la sociedad y de los fondos administrados, conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley.
- c) Constatar la aplicación de políticas y procedimientos que permitan una evaluación continua de los riesgos asociados a la cartera de garantías e inversiones, y la constitución oportuna y suficiente de provisiones para enfrentar las pérdidas esperadas por riesgo de crédito de la misma.
- d) Constatar que las políticas y procedimientos vigentes en materia de solvencia permiten una evaluación continua de la base patrimonial requerida para enfrentar las pérdidas inesperadas asociadas a sus operaciones, considerando para ello tanto las exposiciones dentro como fuera de balance y los efectos mitigadores de las contragarantías y reafianzamientos disponibles.
- e) Constatar que las políticas y procedimientos vigentes en relación a materias críticas de la gestión tales como constitución de provisiones, inversiones, requerimientos de capital, otorgamiento de garantías y exigencias de contragarantías se basen en criterios prudenciales aprobados por el Directorio y formalizados por escrito.

- f) Identificar y calificar la ocurrencia de hechos que hagan presumir situaciones que afecten la solvencia de la institución conforme lo establecido en el Título VI de la Ley.
- g) Constatar la correcta valorización y constitución de las contragarantías recibidas por la institución.

Asimismo, la evaluación deberá contemplar:

- i. El seguimiento de los aspectos y materias que fueron objeto de observaciones durante la evaluación previa, y de los compromisos adquiridos por la administración para la superación de dichas deficiencias.
- ii. La revisión y el informe de aquellos aspectos críticos asociados a la gestión de riesgos que han experimentado cambios durante el periodo previo a la emisión del informe.
- iii. La revisión de la calidad y oportunidad de la información que la institución debe enviar periódicamente al Organismo fiscalizador, y su ajuste a las instrucciones impartidas.

Además, deberán incluir toda otra información que, a juicio de la firma evaluadora, sea relevante y pudiere afectar o justificar la evaluación.

Los informes deberán expresar la opinión de la firma evaluadora y ser suscritos por el Gerente General de la firma evaluadora y por los profesionales que participaron en la evaluación.

El primer informe de evaluación externa, que debe acompañarse respecto de una institución que resuelva postular a la clasificación en categoría “A”, según el artículo 18 de la Ley y el Título II de la Circular para Sociedades de Garantía Recíproca, debe centrarse en el cumplimiento de los requisitos de capital mínimo y los activos en que se encuentra invertido; la evaluación de la suficiencia de los controles internos previstos para la gestión de los riesgos del negocio y de las operaciones, detallando en particular, los procedimientos definidos por la entidad evaluada para el control de las operaciones, su seguridad y confiabilidad.

2. Fechas de evaluación.

La Ley establece que las instituciones de garantía recíproca deben ser evaluadas por lo menos en dos épocas distintas de cada año. En consecuencia, las evaluaciones deberán realizarse en los meses de abril y octubre de cada año, de modo que los informes correspondientes puedan ser entregados en los siguientes meses de mayo y noviembre, respectivamente. Esto, en todo caso, sin perjuicio de que la Superintendencia pueda ordenar a una entidad evaluadora, en cualquier momento, que efectúe una revisión a una determinada institución, con cargo a ella misma.

3. Impedimentos para efectuar evaluaciones.

Las firmas evaluadoras no podrán evaluar a las instituciones de garantía recíproca, cuando ellas, sus socios o ejecutivos principales sean considerados con interés en la institución a ser evaluada. Para este efecto, se entenderá que la firma, sus socios o ejecutivos principales y representantes de estos son personas con interés si:

- a) Tienen alguna relación de parentesco o comercial con los socios o principales ejecutivos de la institución de garantía recíproca.
- b) Tienen un vínculo laboral o de subordinación con la institución a ser evaluada o con las entidades del grupo empresarial de que aquella forme parte.
- c) Tienen o han tenido en los últimos seis meses, directamente o a través de otras personas, una relación profesional o de negocios importante con la institución o el grupo empresarial de que formen parte.
- d) Son o han sido cedentes a la institución de garantía recíproca, de contra garantías o deudores de créditos caucionados por esta.

4. Envío de los Informes de Evaluación.

Las firmas evaluadoras enviarán a esta Superintendencia o al Departamento de Cooperativas, según sea el caso, un ejemplar de los informes correspondientes a las evaluaciones que realicen, a más tardar dentro de la segunda quincena de los meses de mayo y noviembre de cada año.

5. Publicación de los resultados de las evaluaciones.

Los resultados de las evaluaciones –clasificaciones en categorías “A” o “B” de las instituciones de garantía recíproca- serán dados a conocer por este Organismo a las respectivas instituciones y publicados al término de los primeros y segundos semestres de cada año.